ACUERDO DE FRANQUICIA

ENTRE

ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY

Y

SCOTTSDALE, ARIZONA

Sección 1. - Otorgamiento de una Franquicia:

Por la presente se le otorga a la Arizona Public Service Company, una corporación organizada y en vigencia según y en virtud de las leyes del Estado de Arizona, sus sucesores y cesionarios, por la Ciudad de Scottsdale, Arizona (identificada en este acuerdo con el nombre de "Ciudad"), el derecho, privilegio y franquicia para construir, mantener y operar en, sobre, a lo largo de y debajo de las actuales y futuras calles, avenidas, callejones, puentes de carreteras y otras servidumbres de paso públicas y líneas de energía eléctrica, junto con todos los accesorios necesarios y/o convenientes con el propósito de suministrar energía eléctrica, incluyendo postes, torres, líneas de transmisión de energía eléctrica, transformadores, conmutadores y señales y alambres telefónicos y telegráficos para su propio uso (identificado en este acuerdo con el nombre de "Franquicia") con el propósito de suministrar energía eléctrica a la Ciudad, a sus sucesores, habitantes de la misma, y a todas las personas y corporaciones o dentro o más allá de los límites del a misma, para todos los propósitos sujetos a las estipulaciones aplicables de la Constitución de la Ciudad de Scottsdale.

La Ciudad no deberá ser responsable al Concesionario si este construyera instalaciones de acuerdo con este Acuerdo en una área sobre la cual la Ciudad ha ejercido jurisdicción erróneamente.

Cualquier servicio de alumbrado de calle suministrado por el Concesionario a la Ciudad o a cualquier distrito de mejora de alumbrado de calles dentro de la Ciudad deberá ser sujeto a un acuerdo por separado y no deberá ser administrado por las stipulaciones de esta franquicia.

Sección 2. - Cumplimiento del Concesionario con las Prácticas de la Ciudad; Planes Sometidos para Aprobación:

Toda la construcción que se haga según lo dispuesto en esta Franquicia se llevará a cabo de acuerdo con todas las prácticas de la Ciudad, incluyendo requerimientos de excavación de zanjas, como modificadas ocasionalmente, complementadas y enmendadas por la Ciudad, con respecto a las calles, avenidas, callejones, carreteras, puentes y lugares públicos, y antes de que se hagan cualesquier instalaciones en las calles, avenidas, callejones, carreteras, puentes, y servidumbre de paso públicas de la Ciudad, deberá someter para la aprobación del Director de Servicios de Desarrollo o a su persona nombrada un mapa en el cual se muestra la localización de las instalaciones.

Sección 3. - Construcción y Relocalización de las Instalaciones del Concesionario: Pago:

Las líneas o instalaciones relacionadas construidas o erigidas bajo esta Franquicia deberán estar localizadas o relocalizadas y por lo tanto, erigidas de forma tal que no interfieren lo menos posible con el tráfico, u otros usos autorizados en, debajo de, o a través de las calles, avenidas, callejones, carreteras, puentes y otras servidumbres de paso públicas. Aquellas fases de la construcción relacionadas con el control de tráfico, rellenar, aplanar y pavimentar las calles, así como la localización o relocalización de las líneas e instalaciones relacionadas con lo mismo y aquí se mencionan deberá estar sujetos a las disposiciones establecidas por el Concejo de la

Ciudad. El Concesionario deberá mantener registros precisos de la localización de todas las instalaciones en las servidumbres de paso públicas para someterlos a la Ciudad cada vez que sean solicitados. Al completar la construcción nueva o de la relocalización de las instalaciones subterráneas en servidumbres de paso públicas, el Concesionario le deberá proveer al Ingeniero de la Ciudad "planes de construcción" mostrando la localidad actual de la instalaciones subterráneas como grupo de conductos y conducto rígido, sin embargo, el Concesionario solamente tiene que proveer planes del permiso para conductos flexibles y corregir los planes del permiso aprobados de cambios en la localización en exceso de un pie y medio.

A. El costo total de la relocalización deberá ser pagado por la Ciudad si la Ciudad le requiere al Concesionario relocalizar las instalaciones ubicadas en la servidumbre de paso privadas obtenidas por el Concesionario antes de dedicar la calle pública, callejón o servidumbre de paso de caul las instalaciones se tienen que relocalizar. Estos derechos anteriores del Concesionario también no serán afectados por cualquier relocalización.

B. Excepto a lo dispuesto en el anterior Párrafo A, el Concesionario deberá pagar el costo total de la relocalización de sus instalaciones situadas en las servidumbres de paso públicas y cuya relocalización es necesaria para que la Ciudad pueda llevar a cabo sus propósitos o funciones gubernamentales en el interés de la sanidad, seguridad o bienestar del público. El interés del derecho del Concesionario de mantener sus líneas e instalaciones es sujeto al derecho primordial de la Ciudad de usar sus calles para todos los propósitos gubernamentales. Los propósitos gubernamentales incluyen pero no son limitados a, las siguientes funciones de la Ciudad:

(1) Cualquiera o todas las mejoras en las calles, callejones y avenidas, carreteras, puentes y otras servidumbre de paso públicas;

(2) El establecimiento y mantenimiento de alcantarilladas y desagües e instalaciones con las mismas;

(3) El establecimiento y mantenimiento de parques municipales, estacionamientos de automóviles, avenidas, paseos para peatones o céspedes, arbustos, árboles y ortos tipos de vegetación con el propósito de ajardinar cualquier calle o propiedad públicas;

(4) Proveer protección contra incendios y otros servicios de seguridad pública;

(5) La relocalización de las instalaciones del Concesionario necesarias para poner por obra la ejecución del poder policíaca de la Ciudad para la renovación urbana; y,

(6) Recogida y destrucción de basura.

C. La instalación de tubería y otras instalaciones para servir agua domestica se deberá considerar ambas gubernamental y propietario y por esta razón el costo actual de la relocalización de las instalaciones del Concesionario exigida para dichos proyectos de agua se deberán compartir con el Concesionario pagando el cincuenta por ciento(50%) y la Ciudad pagando el cincuenta por ciento (50%).

D. El Concesionario pagará el costo total de la relocalización de las instalaciones existentes, sin consideración de la función que servida, donde las instalaciones de la Ciudad u otras instalaciones ocupando servidumbre de paso bajo la autorización de un permiso o licencia de la Ciudad ya están colocadas en la servidumbre de paso y el conflicto entre las instalaciones potenciales e instalaciones existentes del Concesionario solamente se puede resolver con toda prontitud como determinado por el Ingeniero de la Ciudad por relocalizando las instalaciones de la Ciudad o del tenedor de licencia.

E. Si la Ciudad participa en el costo de relocalización de las instalaciones del Concesionario por cualquier razón, el costo de la relocalización para la Ciudad no deberá incluir

ninguna mejora en las instalaciones del Concesionario en las mismas condiciones en que existían las mismas con anterioridad a la relocalización.

F. La Ciudad no ejercerá el derecho de requerir que las instalciones del Concesionario sean relocalizadas arbitrariamente y sin razón. La Ciudad acuerda que no va a requerir al Concesionario relocalizar sus instalaciones localizadas dentro de las servidumbre de paso públicas sin proveerle al Concesionario espacio adecuado dentro de las servidumbres de paso para relocalizar las instalaciones que se tienen que relocalizar. La Franquicia no cambia cualesquier acuerdos distintos de alumbramiento de calles entre la Ciudad y el Concesionario.

G. El Concesionario le deberá proveer a la Ciudad una lista aprobada de especies de árboles para sembrar en las servidumbres de paso públicas donde cables aéreos de energía eléctrica existen. La Ciudad deberá considerar la lista al establecer el ajardinar de la servidumbre de paso públicas. El Concesionario tendrá la autoridad pero no la obligación de podar cualesquier árboles o arbustos cuyas ramas están colgando en o sobre las servidumbres de paso públicas de la Ciudad que según la decisión razonable del Concesionario puedan impedir la construcción de o poner en peligro la operación de las líneas y/o instalaciones del Concesionario. El Concesionario puede eliminar árboles que impidan la construcción o pongan en peligro la operación si aprobado por la Ciudad o por un dueño privado del árbol o arbusto del tema. La aprobación de la Ciudad no se deberá negar irrazonablemente. Todo el trabajo debe ser hecho por cuenta del Concesionario.

Sección 4 - Reserva la Ciudad el Poder Policiaco:

La Ciudad reserva expresamente en si misma, sujeto a las limitaciones de la Constitución y las leyes de Arizona, el derecho de requerir servicios públicos adecuados, uniformes, y convenientes, establecer todos los reglamentos necesarios para asegurar, de la manera más amplia, la seguridad, bien estar y convenio del público, incluyendo entre otras cosas, el derecho de adoptar y hacer cumplir con las ordenanzas ordenando extensiones propias y adecuadas de los servicios de la concesión que

por la presente se otorga y de proteger al público de peligro o inconveniencia en la operación de cualquier trabajo o negocio autorizado por la otorgación de esta Franquicia, y el derecho adicional de establecer y hacer cumplir todos reglamentos como sean razonablemente necesarios para garantizar servicios, extensiones y convenios adecuados, suficientes y propios para la gente y asegurar su bienestar y conveniencia. La Ciudad, sujeta a las limitaciones de la Constitución y a las leyes de Arizona, deberá tener el poder completo de hacer cumplir por pérdida o de otra manera, cumplimiento por el Concesionario con todos los términos y condiciones de esta concesión, para obtener eficazmente los servicios eficaz y para el mantenimiento continuo de la propiedad del Concesionario en buena condición y reparación por todo el término de esta concesión.

Sección 5. - Indemnificación:

La Ciudad no será responsable de cualquier accidente, o daño que pueda ocurrir en la construcción, operación o mantenimiento por parte del Concesionario de sus líneas y accesorios de aquí en adelante, y la aceptación de esta concesión deberá ser considerado un acuerdo por parte del Concesionario de defender y indemnificar a la Ciudad y mantenerla libre de y en contra de cualquier y toda responsabilidad, pérdidas, costos, honorarios legales, daño o cualquier otro gasto en que pueda incurrir la Ciudad como resultado de daño a cualquier personas o propiedad ocasionado por el ejercicio de esta Franquicia por el Concesionario.

El Concesionario deberá mantener por todo el término de esta Franquicia un seguro de responsabilidad o un programa de retención propia para asegurar adecuadamente y proteger la responsabilidad legal del Concesionario con respecto a la instalación, operación y mantenimiento de la líneas de luz eléctrica y líneas de potencia junto con todos los accesorios necesarios y deseados autorizados en esto para ocupar la servidumbre de paso pública. Dicho seguro y programa de retención propia deberán será primarios y deberán proveer protección contra daño personal y de propiedad incluyendo responsabilidad legal y de acuerdos para daños incluyendo, pero no limitado a,

explosión, hundimiento e incidentes subterráneos. El Concesionario deberá registrar con la Ciudad el documento de dicho seguro contra responsabilidad y programa de retención propia dentro de los treinta (3) días subsiguientes a la fecha de efectividad de esta Franquicia.

Sección 6. - Restauración de Servidumbre de Paso:

Cuando el Concesionario causa cualquier abertura o alteración que tenga que hacerse por cualquier razón en cualesquier calles, avenidas, callejones, carreteras, puentes y cualquier servidumbre de paso pública o lugar público, el trabajo deberá ser completado con la diligencia que ello requiera y en un plazo de tiempo razonable y el Concesionario deberá, una vez que complete dicho trabajo, restaurar la propiedad alterada en la mismas condiciones en que se encontraba antes de la abertura o alteración como determinado por la Ciudad.

Sección 7. - Derechos de Franquicia:

El Concesionario acuerda pagar a la Ciudad por derechos de esta Franquicia una suma igual al dos por ciento (2%) de todos los ingresos del Concesionario, incluyendo Tasaciones Reguladoras (pero excluyendo ingresos específicamente recaudados de clientes de venta al por menor para recuperar impuestos gubernamentales sobre transacciones de venta al por menor) de sus ventas al por menor y/o entrega de energía eléctrica y otros cargos por servicios relacionados con la venta al por menor y/o entrega de energía eléctrica entregada a través del sistema de distribución dentro de los actuales y futuros límites corporativos de la Ciudad, tal como aparece en los registros de recibos del Concesionario. Dicho pago deberá hacerse en lugar de todos los derechos y cargas por la emisión de permisos para la construcción de las instalaciones del Concesionario de aquí en adelante o para la inspección de las mismas, o por derechos parecidos o cargas de impuestos sobre el Concesionario después de la ejecución de esta Franquicia para el uso, instalaciones o trabajo en la servidumbre de paso pública del Concesionario,

Con el propósito de verificar las cantidades que deben ser pagadas de aquí en adelante, los libros y registros del Concesionario estarán sujetos a inspección y auditoría por parte de funcionarios o representantes autorizados de la Ciudad cada vez que sea razonable.

El Concesionario deberá pagar los derechos de la franquicia de acuerdo con los términos del acuerdo de franquicia cumplido anteriormente hasta el 30 de noviembre de 2004. Comenzando el 1 de diciembre de 2004, el pago como descrito en los párrafos que siguen será pagadero en cantidades trimestrales dentro de 30 días después del fin de cada cuarto del calendario.

Sección 8. Derechos e Impuestos Adicionales:

A no ser que cualquier provisión de este acuerdo declare lo contrario, el Concesionario deberá pagar, además de los derechos previstos en la Sección 7, cualquier impuesto ocupacional establecido por la Ciudad siempre y cuando el impuesto sea de un derecho fijo por año y que la cantidad anual de dicho derecho no exceda la cantidad de derechos similares pagados por cualquier otro negocio que opera dentro de la Ciudad.

Sección 9. - Término:

El derecho, privilegio y franquicia que por la presente se otorga deberá continuar en vigencia y subsistir por un período de veinticinco (25) años del 1 de diciembre de 2004; a condición de que, sin embargo, que cualquier parte puede terminar esta Franquicia en su aniversario de diez o diecisiete años, por notificación por escrito de su intención de hacerlo no menos de un (1) año antes de la fecha de vencimiento. Si dicho aviso se ofrece para el propósito de negociar un franquicia nueva y dicha negociación tiene éxito, la parte ofreciendo el aviso de terminación será responsable por los costos de la elección de franquicia resultante.

Si el Concesionario no registra un aviso por escrito de aceptación con la oficina de la Ciudad dentro de sesenta (60) días después de ser otorgada esta Franquicia será inválida y sin efecto.

Sección 10. - Franquicia; No - Exclusiva:

Esta Franquicia no es exclusiva y por lo tanto nada de lo aquí dispuesto puede impedir que la Ciudad otorgue otros privilegios, iguales o similares, a cualquier otra persona, firma o corporación.

Sección 11. - Ordenanzas Conflictivas;

A no ser que cualesquier provisiones de este acuerdo declare lo contrario, todas las ordenanzas o partes de las ordenanzas que estén en conflicto directamente con las estipulaciones aquí, y que puedan ser aplicadas a una corporación pública de servicio eléctrico con franquicia, serán por este medio revocadas.

Sección 12. - Asignación de la Franquicia:

El derecho, privilegio y Franquicia por este medio otorgado no podrá ser transferido por el Concesionario en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo del Concejo de la Ciudad sin embargo, si por la presente se ofrece el consentimiento de la Ciudad al Concesionario de transferir o asignar esta Franquicia a la corporación matriz del Concesionario, Pinnacle West Capital Corporation y sus miembros asociados. No será requerido el consentimiento en conexión con la asignación completa hecha como medida de seguridad conforme a una hipoteca o título de fideicomiso o en conexión con subsecuentes transferencias hechas conforme a cualquier otro instrumento legal.

Sección 13. - Provisiones Independientes:

Si cualquier sección, párrafo, clausula, frase o provisión de esta Franquicia, y que no sea lo previsto en la Sección 7, es declarada sin validez o inconstitucional, la misma no afectará la validez de esta Franquicia en su totalidad o en cualquier otra parte de las provisiones aquí contenidas, excepto aquellas que fueron declaradas sin validez o inconstitucional. Si la Sección 7 se declara invalida o inconstitucional por completo o en parte por una sentencia final, esta Franquicia se deberá terminar inmediatamente y no deberá estar en fuerza o efecto.

Sección 14. - Condenación, Derechos que se Reserva la Ciudad:

La Ciudad se reserva el derecho y el poder de comprar y condenar la planta e instalaciones de distribución del Concesionario que se encuentran dentro de los límites corporativos de la Ciudad o cualesquier adiciones a las mismas, como estipulado por la ley.

Sección 15. - El Uso de las Instalaciones por la Ciudad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Franquicia y los derechos que en la misma se otorgan, la Ciudad tendrá el derecho, sin costo alguno, de colocar, mantener y operar los postes y torres del Concesionario localizados en las servidumbres de paso públicas dentro de los límites corporativos de la Ciudad, cualesquier y todo alambres y accesorios (siempre y cuando no sean escaleras o dispositivos para escalar) los cuales la Ciudad podrá usar para alarmas de fuego municipales, teléfono de la policía así como otros servicios de comunicación municipal utilizados para una función de gobierno. Todo lo siguiente está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La Ciudad deberá notificar por escrito al Concesionario el uso de los postes del Concesionario;
2. La Ciudad deberá mantener al Concesionario exempto de cualquier responsabilidad o gasto adicional en relación con el uso de los postes del Concesionario por parte de la Ciudad;
3. Las instalaciones de la Ciudad, así como el mantenimiento e instalación de las mismas deberán estar conforme con los requisitos exigidos por la ley de Salud Pública y Seguridad en el Trabajo (Occupational Safety and Health Act), el Código Nacional de Seguridad Eléctrica (National Electric Safety Code) y todas las regulaciones como han sido enmendadas y que sean aplicables. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y regulaciones, el Concesionario mantiene el derecho de eliminar o corregir las instalaciones de la Ciudad al costo de la Ciudad después de primero, proveerle a la Ciudad un aviso por escrito del no cumplimiento y de proveerle a la Ciudad un período de tiempo razonable bajo las circunstancias dentro de caul corregir

sus instalaciones. En el caso de una emergencia de sanidad o seguridad, el Concesionario reserva el derecho de inmediatamente (y sin dar aviso) eliminar o corregir las instalaciones no en cumplimiento de la Ciudad al costo de la Ciudad. El Concesionario no deberá ejercer su derecho de requerir a la Ciudad relocalizar sus instalaciones de una manera abitaría o no razonable.

4. Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y mantenimiento de las mismas no deberán causar que las instalaciones del Concesionario y la instalación y mantenimiento de las mismas no cumplan con los requisitos exigidos por la ley de Salud Pública y Seguridad en el Trabajo (Occupational Safety and Health Act), el Código Nacional de Seguridad Eléctrica (National Electric Safety Code) y todas las regulaciones como han sido enmendadas y que sean aplicables, el Concesionario mantiene el derecho de eliminar o corregir las instalaciones de la Ciudad al costo de la Ciudad después de primero, proveerle a la Ciudad un aviso por escrito del no cumplimiento y de proveerle a la Ciudad un período de tiempo razonable bajo las circunstancias dentro de caul corregir sus instalaciones. En el caso de una emergencia de sanidad o seguridad, el Concesionario reserva el derecho de inmediatamente (y sin dar aviso) eliminar o corregir las instalaciones no en cumplimiento de la Ciudad al costo de la Ciudad. El Concesionario no deberá ejercer su derecho de requerir a la Ciudad relocalizar sus instalaciones de una manera abitaría o no razonable; y

5. El uso de sus instalaciones por la Ciudad no deberá interferir con el uso por el Concesionario de sus propias instalaciones.

<u>Sección 16 - Cumplimiento con las Ordenanzas de la Ciudad:</u>

El Concesionario además acuerda cumplir con todos los códigos, normas, manuales, prácticas por escrito y ordenanzas de la Ciudad. El Concesionario deberá obtener todos los permisos necesarios de trabajo en la servidumbres de paso públicas, con la excepción de una emergencia.

Sección 17. - Avisos:

Cualquier aviso requerido o permitido ser publicado bajo la Sección 9 de este acuerdo deberá ser por escrito, a menos de que de otra manera se requería o se permita explícitamente, y se deberá considerar en vigencia o (i) al ser entregado en persona a la persona ocupando el puesto que se muestra en la línea de atención del domicilio de abajo, o, si el puesto esta vacante o ya no existe, a una persona ocupando un puesto parecido, o (ii) en el tercer día de negocio después de ser depositado en el Servicio Postal de los Estado Unidos, de primera clase y certificado o correo registrado, con recibo de regreso, porte pagado de antemano, con dirección como lo siguiente:

A. Dirección de la Ciudad:	City Clerk City of Scottsdale 3939 Drinkwater Boulevard Scottsdale, Arizona 85251
B. Dirección de Arizona Public Service:	Franchise Management Department Arizona Public Service Comapny P.O. Box 53999, M.S. 8632 Phoenix, Arizona 85072-3999

Sección 18 - Ejecución del Documento

Este Acuerdo deberá estar en plena fuerza y vigencia de y después de ser aprobado por una mayoría de los electores habilitados residiendo dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Scottsdale votando sobre eso en una Elección Especial Municipal que se celebrará en la Ciudad de Scottsdale para ese Propósito.

APROBADO Y ADOPTADO por el Concejo de la Ciudad de Scottsdale, Arizona, este día ____ de _____de 2004.

CIUDAD DE SCOTTSDALE, una corporación municipal

Por_____
Mary Manross, Alcalde
De parte de la CIUDAD de SCOTTSDALE

Fecha:_____

ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY, una corporación de Arizona

Por _____
Jan H. Bennett, Vicepresidenta
Servicios de Atención al Cliente

Fecha;_____

CERTIFICA:

_____,
Carolyn Jagger, Secretaria de la Ciudad

APROBADA EN FORMA:

_____,
Joseph R. Bertoldo, Abogado de la Ciudad de Scottsdale